



310.28

Exp. No.1121/10 septiembre/2009



AUTO

120

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

HECHOS

09 MAY 2014

Que mediante Resolución No. 0394 de 07 de junio de 2013, se le impuso al MUNICIPIO DE COVEÑAS, Representado Legalmente por el alcalde Municipal y a la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, a través del gerente, la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que presente de manera inmediata el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento de la ley 373 de 1997. Comunicándoseles mediante oficio 4335 de 23 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que mediante Auto No. 0124 de 31 de enero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0394 de 07 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de 17 de marzo de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

- El MUNICIPIO DE COVEÑAS, Representado Legalmente por el alcalde Municipal y la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, a través del gerente, no cumplieron con el término concedido en el artículo primero de la resolución No. 0394 de junio 07 de 2013, para que presentará el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales;; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señala en su artículo primero que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales..... de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar



310.28



Exp. No.1121/10 septiembre/2009

11120

CONTINUACIÓN AUTO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

09 MAY 2014

los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio contra MUNICIPIO DE COVEÑAS, Representado Legalmente por el alcalde Municipal y la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, a través del gerente, el cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE".... De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS, Representado Legalmente por el alcalde Municipal y la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, a través del gerente, por su presunta responsabilidad al no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 0394 de junio 07 de 2013 expedidas por CARSUCRE.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte MUNICIPIO DE COVEÑAS, Representado Legalmente por el alcalde Municipal y la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, a través del gerente, y se encuentra plenamente vigentes.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo al informe de marzo 17 de 2014 el MUNICIPIO DE COVEÑAS, Representado Legalmente por el alcalde Municipal y a la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, a través del gerente, están incumpliendo con lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0394 de junio 07 de 2013 expedidas por CARSUCRE.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



310.28

Exp. No. 1121/10 septiembre/2009

11120 - 4

CONTINUACIÓN AUTO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivadas... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias

Que en merito de lo expuesto,

09 MAY 2014

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra El MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT: 823003543-7 Representado Legalmente por el alcalde Municipal y a la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, identificado con NIT. 900.139.739-1 a través del gerente, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT: 823003543-7 Representado Legalmente por el alcalde Municipal y a la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, identificado con NIT. 900.139.739-1, a través del gerente, el siguiente pliego de cargos:

- El MUNICIPIO DE COVEÑAS, Representado Legalmente por el alcalde Municipal y la Empresa AGUAS DEL GOLFO S.A.ESP, a través del gerente, presuntamente no han presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incumpliendo lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 0394 de junio 07 de 2013 expedidas por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noriz V. M.
Revisó: Edith Salgado

Carrera 25 (Avenida Okala) No. 25 -101 Teléfonos: 2749994, 95, 98, fax: 27499991, 96
Sincelejo - Sucre. - E-Mail: carsucre@telecom.com.co